



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00077 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil
Demandante inicial	Clínica de Especialistas del
Demandada en reconvención	Poblado-Ciruplan-
Demandado inicial	Foremp Soluciones Integrales SAS
Demandante en reconvención	y Otro
Decisión	Fija fecha de audiencia inicial

Se procede con la programación de la audiencia inicial, en la que, de ser posible, se practicaría la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. Se pone de presente que:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se anticipa desde ya que en la audiencia **se decretarán las siguientes pruebas (algunas solicitadas conjuntamente), así que cualquier reparo que éstas merezcan de las partes, deberá ser planteado en ese, que ese es el escenario natural de su debate.**

A) En el litigio primigenio:

Demandante: Clínica de Especialistas del Poblado-Ciruplan-

Demandada: Foremp Soluciones Integrales SAS y Otro

Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de whatsapp aportados.

Interrogatorio a los demandados: Camila Alexandra Lara García como representante legal de la demandada, Foremp Soluciones Integrales SAS., Hugo Alfonso Rodríguez Vera.

Interrogatorio a la demandante: A Lina María Ochoa Figueroa Como Representante Legal de la demandante Clínica Especialistas del Poblado.

Testimonial: Declaración de Daniel Andrés Correa y de Javier Lara Martínez.

Pruebas parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de whatsapp aportados.

Interrogatorio de parte: -A Lina María Ochoa Figueroa en condición de representante legal de la demandante Clínica Especialistas del Poblado.

-A Camila Alexandra Lara García en condición de representante legal de la demandada, Foremp Soluciones Integrales SAS.

Testimonial: Las declaraciones de Javier Lara Martínez y Daniel Andrés Correa Posada.

B) En el litigio por reconvención:

Demandante: Foremp Soluciones Integrales SAS y otro

Demandada: Clínica de Especialistas del Poblado-Ciruplan-

Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de whatsapp aportados, que podrían ser exhibidos

Interrogatorio a la demandante: Camila Alexandra Lara García como representante legal de la demandante Foremp Soluciones Integrales SAS.

Interrogatorio a la demandada: A Lina María Ochoa Figueroa Como Representante Legal de la demandante Clínica Especialistas del Poblado.

Testimonial: Álvaro Luis Sosa Paez y Carlos Andrés Quintero Carmona,

Inspección Judicial: El objeto de este tipo de prueba, que debe decirse, es esencialmente residual, procura el esclarecimiento de lo que otros medios probatorios no pudieron esclarecer; de ahí que no se encuentre conducente en esta oportunidad. Deben pues practicarse primero todas las pruebas solicitadas y solo después de esto, puede valorarse su procedencia. Por lo pronto, el Despacho se abstendrá de ordenar su práctica.

Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda, incluyendo los pantallazos de whatsapp aportados.

Interrogatorio a la demandante: Camila Alexandra Lara García como representante legal de la demandante Foremp Soluciones Integrales SAS.

Interrogatorio de Hugo Alfonso Rodríguez Vera

Interrogatorio a la demandada: A Lina María Ochoa Figueroa Como Representante Legal de la demandante Clínica Especialistas del Poblado.

Testimonial: Las declaraciones de Javier Lara Martínez, Daniel Andrés Correa Posada, Daniel Villa Salazar, José de la Rosa Campo Bustamante, Daniel Orlando Zapata Jaramillo y Doris Leyne Villa Monsalve.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves 30 de noviembre de 2022 a partir de las 10:00 AM, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Al inicio de la audiencia no deben estar conectados en la plataforma los testigos. A estos se les indicará en qué momento intervenir de manera individual.

Así las cosas, se requiere a las partes con el fin de que informen al Despacho, sus correos electrónicos actualizados, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. **Así mismo y en procura de que la audiencia se lleve a cabo sin traumatismos, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet eficientes y de artefactos idóneos, especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.** Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675932c7c732e8ec5323419c6b7e9d63fc0289adcf79f9cb042a06b9d7fa83f**

Documento generado en 21/09/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>